

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL

MUNICIPAL / CIRCUITO / TRIBUNAL

(REPARTO)

E. S. D.

JULIETH CATERINE GARZON GARCIA, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá. identificada con cedula de ciudadanía N° [REDACTED] **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES E IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**. respetuosamente promuevo acción de tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Y LA UNIVERSIDAD LIBRE**, Fundamento la presente en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El pasado 25 de septiembre del 2022 presento al examen, para el concurso abierto de méritos dentro del proceso de selección **No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022**, Directivos, Docentes, Población Mayoritaria, docente de área de idioma extranjero inglés.

SEGUNDO: El 03 de noviembre del 2022, publican los resultados dentro de la plataforma y según estos mismos cumpla con el puntaje requerido para el desempeño laboral de la vacante.

TERCERO: Realizó la revisión correspondiente de los resultados y evidencio que (3) tres de las preguntas del examen **son incorrectas**, pues a pesar de contestar correctamente las preguntas la calificación es errónea, por lo anterior me remito a la comisión, para hacer las respectivas reclamaciones.

CUARTO: Antes de hacer la reclamación, ya había obtenido un puntaje superior al mínimo aprobatorio en la prueba eliminatoria, por lo cual continuaba en el proceso de selección, sin importar los resultados de las tres (3) preguntas que se calificaron mal.

La **UNIVERSIDAD LIBRE** para el mes de marzo del 2023, se pronuncia dando respuesta a las reclamaciones realizadas de manera individual por los postulantes, en la cual acepta que incurrió en un error frente a las claves de respuestas a las preguntas 91, 93, 94, 95, 96 y 97; de estas (6) seis

preguntas, la titular realizó reclamación frente a (3) tres. A su vez, la **UNIVERSIDAD LIBRE** frente a esta reclamación se pronuncia mediante comunicado en el cual advierte que acepta el error e indica que se hará la respectiva recalificación.

QUINTO: No obstante, al tener (3) tres preguntas a mi favor, que se tuvieron en cuenta para mi puntaje final, al momento de observar los resultados de la lista de elegibles soy excluida de la misma, por lo cual, ignoró las razones que me dejan fuera del proceso del concurso de méritos, sí al tener (3) tres preguntas correctas a mi favor, y haciendo parte de la lista de elegibles sin la sumatoria de estas, posterior a su corrección y suma dentro de mi puntaje no logró continuar en la lista de elegibles, considero que el asunto en mención es un derecho que yo ya había adquirido por medio de mérito desde la primera calificación y publicación de la lista de elegibles, y como es claro la nueva recalificación es no es originada por un error de los docentes que participamos en el concurso, sino por un error en la elaboración de los exámenes, por lo anterior, no considero justos los parámetros de calificación de la **UNIVERSIDAD LIBRE**, pues a la fecha de radicación de la presente acción constitucional, no cuento con una respuesta mediante la cual ellos especifiquen el orden de la recalificación, por lo anterior considero que en la fase actual del concurso, se está vulnerando mi derecho fundamental al debido proceso, pues imponen un resultado sin revisar de manera acuciosa las reclamaciones y el puntaje anteriormente adquirido, cómo también considero se vulnera mi derecho a la igualdad pues no entiendo la forma en la que están haciendo la nueva revisión, mediante la cual ponen a participantes del concurso con el mismo puntaje, por encima del mío, aun estando desde la primera fase ya en lista de elegibles.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Según lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, toda persona tiene acción de tutela para reclamar ante los jueces la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando quiera que sean violados o amenazados por la acción o la omisión de las autoridades, o de particulares en los casos que señala la ley, y procede sólo cuando el afectado no disponga de otro medio judicial de defensa, salvo que la utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Esta acción tiene dos particularidades esenciales a saber: la subsidiariedad y la inmediatez; la primera, por cuanto sólo resulta procedente cuando el perjudicado no disponga de otro medio de

defensa judicial, a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable y la segunda, porque se trata de un instrumento jurídico de protección inmediata que es viable cuando se hace preciso administrar la guarda efectiva, concreta y actual del derecho fundamental sujeto a vulneración o amenaza.

EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN MATERIA DE CONCURSOS DE MÉRITOS

El concurso es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, con base en criterios de objetividad e imparcialidad, determine el mérito, las capacidades, la preparación, la experiencia y las aptitudes de los aspirantes a un cargo, con el único fin de escoger al mejor, apartándose de toda consideración subjetiva o de influencia de naturaleza política o económica. Sobre el particular la Corte Constitucional, en sentencia SU-133 de 1998 explicó lo siguiente: “La finalidad del concurso estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado. Así concebida la carrera, preserva los derechos al trabajo (arts. 25 y 53 C.P.), a la igualdad (art. 13 C.P.) y al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40, numeral 7, C.P.), realiza el principio de la buena fe en las relaciones entre las personas y el Estado y sustrae la actividad estatal a los mezquinos intereses de partidos políticos y grupos de presión que antaño dominaban y repartían entre sí los cargos oficiales a manera de botín burocrático.” Con relación al debido proceso en el concurso de méritos esta Corporación se ha pronunciado en los siguientes términos: “El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo¹. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección. El resultado de la participación en el concurso de méritos es la lista de elegibles, en la que de manera ordenada se indican las personas que alcanzaron los mejores resultados en las diferentes pruebas realizadas, para acceder a los respectivos cargos. La jurisprudencia tanto de la Corte Constitucional, como de esta Corporación ha sostenido que la provisión de cargos para la carrera administrativa debe tener en cuenta el orden establecido en el correspondiente registro de elegibles,

so pena de afectar diversos derechos fundamentales. Ahora bien, es posible que en el marco de un concurso de méritos para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, la Administración lesione ciertas garantías y se aparte del debido proceso administrativo, en razón a que, por ejemplo, no efectúa las publicaciones que ordena la ley, no tiene en cuenta el estricto orden de méritos, los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos no gozan de confiabilidad y validez, o no aplica las normas de carrera administrativa, para una situación jurídica concreta. De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como “la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley, debe el juez de tutela ordenar las medidas que sean pertinentes para reestablecer el derecho conculcado.

PETICIONES

PRIMERA: Se ordene de forma inmediata a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Y A LA UNIVERSIDAD LIBRE**, revisar mi proceso, y el método de calificación desarrollado en la fase de reclamaciones, y el porque y bajo que lineamientos me excluyen de la lista de elegibles, en comparación con los demás participantes.

SEGUNDA: solicito muy respetuosamente que ordene la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso igualdad trabajo y dignidad humana, como también tener presente que el error en la elaboración de los exámenes afecta principios fundamentales, generando expectativa frente a las posibilidades que brinda la constitución de cara al acceso a vacantes laborales, mediante concurso de mérito, pues considero que no es garante del derecho a la igualdad imponer un método de calificación cuando ya hay un error de elaboración que estaría viciando la transparencia frente al acceso al concurso de méritos.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

Documentales

- a. Fotocopia del documento de identificación
- b. Pantallazos de calificación, puntaje
- c. Reclamaciones, Respuestas

COMPETENCIA

Es Ud. Señor Juez competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

NOTIFICACIONES

Del Señor Juez, atentamente:

JULIETH CATHERINE GARZON GARCIA

